

Providencia	A.I Nro. 1383
Radicado	05001-31-03-007-2019-000528-00
Asunto:	Termina proceso

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el proceso de la referencia la apoderada de la parte actora en solicitud allegada al Despacho manifiesta que desiste de las pretensiones del proceso de la referencia sin condena en costas frente a todas las partes.

En vista de lo anterior, se tiene que el artículo 314 de Código General del Proceso, dispone en lo pertinente: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

En el *sub examine*, nos encontramos frente a un proceso verbal en el que no se ha dictado audiencia que defina la situación jurídica, la petición de terminación del proceso por desistimiento, fue presentada en debida forma por quien representa los intereses de la demandante, quien ostenta la facultad expresa para desistir. En consecuencia, es procedente acceder a la tutela jurídica pedida, esto es, la terminación del proceso por desistimiento.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

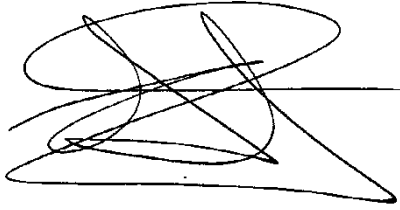
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso verbal de responsabilidad civil contractual promovida por Clara Isabel Londoño Restrepo y José Fernando Gaviria Londoño en contra de Frank Enrique de Greiff Ramos, Inversiones H. de R S.A.S y la Fiduciaria Corficolombiana S.A en el que no se dictó sentencia, por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 28 de enero de 2020 consistentes en la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio Inversiones H. de R S.A.S y el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001-68284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín. Por la Secretaría expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: A costa de la parte demandante, se ordena el desglose de los

documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 116 del Código General del Proceso, previa a la expedición de copias y pago de arancel correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **17 de noviembre de 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **78**, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria